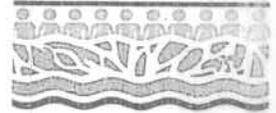




Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 16 ENE. 2017

G.A

0000094

Señor  
**IVAN ZAHER JAAR**  
Representante Legal  
Empresa Unibol S.A.  
Autopista al Aeropuerto km 7  
Soledad - Atlántico

REF: AUTO No.

00000022

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
ASESORA DIRECCION(C)

Exp: 2027-005  
Elaboró: Merielsa García. Abogado

*hapat*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000022 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

La Suscrita Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 16 de Mayo 2016, aclarada por la Resolución N°287 de 2016, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado N°001130 del 25 de Julio del 2016, el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C N°7.422.307, obrando en calidad de representante legal de la empresa FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., identificada con Nit 890.101.676-1, solicitó modificación del artículo primero de la resolución N° 00458 del 14 de agosto de 2013<sup>1</sup>, en el sentido de ampliar el área a disposición del lodo papelerero enmienda orgánica no húmica de 17.814 m<sup>2</sup> a 35.314 m<sup>2</sup>, que se genera en la empresa UNIBOL S.A., en un nuevo lote denominado LOTE 3, ubicado en el área rural del municipio de Sabanagrande – Atlco, de propiedad de dicha empresa.

Que con el Oficio G.A. N°003842 del 18 de agosto de 2016, esta Corporación le informó que por tratarse de un nuevo LOTE, debe tramitar una nueva autorización de disposición de lodo por tanto verificados los documentos apartados se le requirió la siguiente información:

- ✦ Coordenadas Geográficas WGS 1984, del polígono que marca el proyecto en su Totalidad.
- ✦ Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado.
- ✦ Certificado del Uso del Suelo de la Autoridad Competente
- ✦ Certificado de Tradición donde se refleje la propiedad del predio (UNIBOL S.A.) y/o
- ✦ Contrato de Arriendo si es en esta calidad.

Que con radicado N°0013177 del 05 de Septiembre de 2016, el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C N°7.422.307, obrando en calidad de representante legal de la empresa FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A. identificada con Nit 890.101.676-1, da respuesta al Oficio G.A. N°003842 del 18 de agosto de 2016, adjunta a la solicitud los siguientes documentos:

- ✦ Plano con las Coordenadas Geográficas WGS 1984, del polígono que marca el proyecto en su Totalidad.
- ✦ Certificado de existencia y representación legal
- ✦ Certificado del Uso del Suelo de la Autoridad Competente
- ✦ Certificado de Tradición donde se refleje la propiedad del predio 041-56382

**DE LA REVISION DE LA INFORMACION**

Analizada la información enunciada, es pertinente indicar que la empresa en referencia solicitó la modificación de la resolución N° 458 del 2013, ampliando el área a disponer de 17.814 m<sup>2</sup> a 35.314 m<sup>2</sup>, pero al tratarse de un nuevo lote con un área de 1ha + 7500m<sup>2</sup> y profundidad de 4 mts, ubicado en las coordenadas Norte 1687050-1687200; ESTE 924500-924650, el cual colinda con el predio autorizado del lado ESTE y SUR, el cual será recuperado geomorfológicamente con la ayuda del lodo papelerero, producida por la empresa UNIBOL S.A., considera esta Corporación que al tratarse de un predio diferente se hace necesario iniciar un nuevo trámite, para verificar la procedencia de la solicitud.

Ahora bien, de la información aportada no se identifica el área a intervenir con la disposición final del lodo papelerero enmienda orgánica no húmica, en el Lote 3, ya identificado por lo que se debe tener claridad en lo atinente a este aspecto.

<sup>1</sup> Resolución N° 00458 del 14 de agosto de 2013, expedida por la C.R.A., autorizó la disposición de lodo papelerero, enmienda orgánica no húmica de 17.814 m<sup>2</sup>, en la Finca la Bajera N°2 jurisdicción del municipio de Sabanagrande -- Atlco, a la empresa FABRICA DE BOLSAS S.A. UNIBOL.

*Sabanagrande*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000022 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., SABANAGRANDE - ATLANTICO."**

Así las cosas es necesario verificar los diferentes aspectos relacionada con la solicitud de marras, en consecuencia la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud, teniendo en cuenta que está dentro de los parámetros estipulados en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8° de la Constitución Política señala *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación..."*

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política determina *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental..."*

Que el artículo 95 numeral 8 de la Constitución Política establece *"que son deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que la Resolución N°541 del 2005, *"regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de todos los residuos sólidos producidos durante las actividades de la obra..."*

Que el artículo 14 del Decreto 1713 de 2002, *Como formas de aprovechamiento se consideran, la reutilización, el reciclaje, el compostaje, la lombricultura, la generación de biogás y la recuperación de energía. El aprovechamiento de residuos sólidos, se puede realizar a partir de la selección en la fuente con recolección selectiva, o centros de selección y acopio. En las actividades de aprovechamiento, los residuos deben cumplir por lo menos con los siguientes criterios básicos y requerimientos:.....*

Que el artículo 119 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable Y Saneamiento Básico - Revisión 1, establece: Tratamiento y Manejo de Lodos. *"Los requisitos mínimos para el tratamiento y manejo de los lodos producidos en los procesos de sedimentación, y filtración producto de la operación de las plantas de tratamiento, son aplicables a los cuatro niveles de complejidad del sistema. La descarga de los lodos debe sujetarse a las siguientes especificaciones:*

1. Para devolverlos directamente a la corriente de agua o descargarlos en alcantarillados, previo tratamiento, debe adquirirse un permiso de las autoridades competentes y deben realizarse

Japoh

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000000022 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

estudios de impacto ambiental en el que se demuestre que no contravienen los artículos 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.15 del Decreto 1076 del 26 de 2015 – Resolución N°631 de 2015, parámetros sobre vertimientos a cuerpos de agua o alcantarillados públicos.

- 2. Si no es posible lo anterior, se deben llevar a lagunas de almacenamiento en donde se decanten y por extrafiltración y evaporación se elimine el agua de arrastre hasta dejar el lodo semisolidificado. De allí debe extraerse por sistema mecánico y transportarlo al punto de disposición final.
- 3. Concentrar el lodo en concentradores, extraer dicho lodo y llevarlo a lagunas de secado en donde debe ser solidificado para luego transportarlo y depositarlo en el sitio que se acuerde.
- 4. Secar el lodo por sistemas mecánicos: filtros prensa, centrifugado, filtros al vacío, o camas de secado, extraer la pasta desecada que se produce en ellos y transportarla hasta el lugar de almacenamiento.
- 5. La descarga final del agua lixiviada, si se hace a un cuerpo de agua, debe cumplir con las normas de vertimiento que trata el artículo 72 del Decreto 1594 del 26 de junio de 1984 del Ministerio de Salud.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, expedida por la C.R.A., señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello la empresa UNIBOL S.A., se entiende como usuario de alto impacto.

Se indica en este aparte que la empresa no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la normativa, por lo que procedemos a dar aplicabilidad a lo dispuesto en la Resolución N°0036 de 2016.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 de la citada Resolución, usuarios de alto impacto es procedente cobrar el siguiente valor por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control	\$8.540.816,06
<b>TOTAL</b>	<b>\$8.540.816,06</b>

En mérito de lo anterior se,

Saban

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000022 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

DISPONE

**PRIMERO:** Admitir la solicitud y ordenar una visita técnica a la empresa de FÁBRICAS DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, ubicada en la autopista al aeropuerto km 3, en el municipio de Malambo – Atlántico, representada legalmente por el señor Iván Zaher Jaar, identificado con C.C N°7.422.307, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para la disposición final de lodo papelerero enmienda orgánica no húmica, en un nuevo lote denominado LOTE 3, con un área de 1ha + 7500m<sup>2</sup> y profundidad de 4 mts, ubicado en las coordenadas Norte 1687050-1687200; ESTE 924500-924650, ubicado en el área rural del municipio de Sabanagrande – Atico, de propiedad de dicha empresa.

**PARAGRAFO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que con base en la visita de inspección técnica se conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**SEGUNDO:** La empresa de Fábricas de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, debe cancelar la suma correspondiente a OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CV M/L (\$8.540.816,06 M/l), por concepto de la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 2016, por medio de la cual se fijó el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia Financiera de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**TERCERO:** Sin perjuicio que se otorguen o no los permisos ambientales y/o viabilidad a la empresa de Fábrica de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental

**CUARTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**QUINTO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**SEXTO:** La empresa de Fábricas de Bolsas de Papel UNIBOL S.A., con Nit 890.101.676-1, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

*Handwritten signature*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000022 DE 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TÉCNICA A LA EMPRESA DE FABRICA DE BOLSAS DE PAPEL UNIBOL S.A., SABANAGRANDE - ATLANTICO.”

**SEPTIMO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

13 ENE. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
ASESORA DIRECCION (C)

Exp: 2027-378, 2027-005

Elaboro: M. García/ Oilar Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing Liliana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental

*Joraci*